

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1425/2011

La Paz, 03 de octubre de 2011

VISTOS:

La solicitud presentada por la Empresa Unipersonal "COMPAGAS BOLIVIA" en fecha 16 de mayo de 2011, representada legalmente por Ely Yudy Balcázar Cruz, con Cédula de Identidad N° 3833439 de Santa Cruz, pidiendo la **RENOVACION** de su registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la **CATEGORIA COMERCIAL**.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el REGLAMENTO) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial e Industrial, respectivamente y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, el REGLAMENTO establece en su Artículo, 13 que cada dos años la empresa instaladora de Gas Natural, deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Renovación de su Registro.

Que, a la fecha se han cumplido más de dos (2) años de vigencia de la Resolución Administrativa SSDH N° 0332/2006 de fecha 16 de marzo de 2006, que dispuso la Recategorización de la Empresa Unipersonal "COMPAGAS BOLIVIA", en la Categoría Comercial, por lo que corresponde proceder con la actualización de su registro.

Que, de acuerdo al informe Técnico DRC 2248 /2011 de fecha 29 de septiembre de 2011, la empresa cumple con los requisitos técnicos para la renovación de su registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar trabajos en la Categoría Comercial.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, se delegó al Director Jurídico, la atribución para firmar la presente Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director Jurídico a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Maxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, y las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas sectoriales y los reglamentos precedentes invocados.

Abog. Andrea Daniela Peñalba Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **RENOVACIÓN** de registro de la **Empresa Unipersonal "COMPAGAS BOLIVIA"** en la **CATEGORIA COMERCIAL** del Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, teniendo para el efecto el siguiente personal acreditado por INFOCAL:

- | | |
|--------------------------------|-------------------------|
| - Erwin Ortiz Pantoja | Técnico de Proyectos II |
| - Erwin Ortiz Pantoja | Instalador II |
| - José María Casanovas Pantoja | Instalador I y II |
| - Jhonny Limber Vilca Saenz | Instalador I y II |

Se mantiene el siguiente personal registrado previamente:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| - Erwin Ortiz Pantoja | Técnico de Proyectos I |
| - Erwin Ortiz Pantoja | Instalador I |

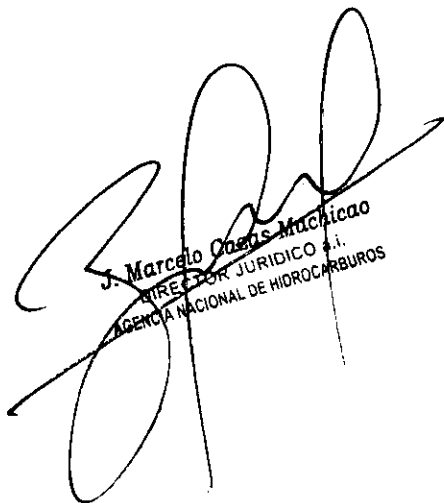
SEGUNDO.- La **empresa está obligada** a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 14 del Reglamento.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa **no habilita a la empresa** para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrafado de G.L.P., estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una **vigencia de dos (2) años** computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005.

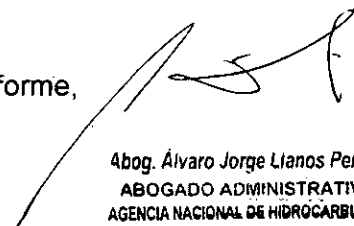
QUINTO.- La **empresa queda informada** de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



J. Marcelo Obando Machicao
DIRECTOR JURIDICO A.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Abog. Alvaro Jorge Llanos Pereira
ABOGADO ADMINISTRATIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS